

Proyecto de Ordenación

EL
Pinar de Valsall

I Inventario.
II Ordenación.

Inventário.

Proyecto de ordenación del Pinar de Valsain.

Primera parte. INVENTARIO.

I. Estado legal.

Posición
Administrativa. El Pinar de Valsain, objeto del presente trabajo, se halla situado en la provincia de Segovia, partido judicial de la capital, y término municipal del San Ildefonso. Antiguamente, comprendía este únicamente el recinto murado del Real Sitio de Valsain con el Parque y el Bosquecillo, la casa de Vacas en la Mata de la Sausca y la del Nuevo Pulimento de Egejos, y además abarcaba una zona de terreno limitada por una línea que desde el puente de Valsain seguía el camino de la Cruz del Carretero, y pasaba por el libe. de la Pata de la Vaca, terminando en la esquina de la tapia de San Ildefonso más próxima a la Fuente de la Mata. Desde allí seguía toda la tapia de los Sordicos hasta su ángulo oriental, y des-

pues una línea recta hasta la casa del Nuevo Pe-
limento, donde cordata al río Cambrinas, cuya
márgen servirá de límite hasta su desembocadura
en el Ebro, y luego la del río Talsain, re-
surgiendo su corriente hasta el punto que sir-
vió de punto de partida. De manera que es-
taban fuera del término jurisdiccional de
San Ildefonso, y pertenecían al de Segovia
todo el Pinar de Talsain, las Matas de Sa-
tillana y Cabeza Gatos, Matabueyes, Nava
paraiso, Navalcar, Navaguemadilla, Na-
valasar, Navatrincón, y una parte de las
Matas de Navahorno y La Secca, y quie-
ba dentro de él la Mata de Navatalva.

Por Decreto del Reyente del Reino
del año 1873, se amplió considerablemente
el término jurisdiccional de San Ildefon-
so, dándole por límites los que correspondían
a las antiguas propiedades del Real Patro-
nio, y encerrando, por consiguiente, dentro
de su extenso perímetro todos los pinares de
Talsain y Piñón con sus Matas rebli-
les.

No es presumible que en el porvenir
se incluya el monte que nos ocupa en otro
término jurisdiccional, pues siempre que-
ría dentro del de San Ildefonso, aunque
desapareciera la anomalía que ahora se
observa en la parte oriental interponiéndose

entre el término de ese pueblo y la cumbre de la Sierra, por la parte de Sigüenza, una estrecha faja de terreno, que pertenece a la jurisdicción de la ciudad de la provincia.

Pertenencia:

El Pinar de Valsain forma parte del Real Patrimonio de la Corona, el cual, en los aprovechamientos del monte y en su conservación y repoblación, ha de sujetarse al régimen establecido para los montes del Estado, según prescriba el art. 10, de la Ley de 14 de Mayo de 1865.

X El monte que nos ocupa era propiedad desde tiempos remotos de la ciudad de Segovia, su noble Puntá de Linajes, y el Común de la referida ciudad, y su Tierra; ignorándose la época precisa en que adquirieron el pleno dominio sobre el Pinar.

Los títulos de propiedad que esas corporaciones exhibieron, al hacer en el año 1561 la enajenación de estos bienes, se reducen a donaciones de los reyes y confirmaciones de estos privilegios por sus sucesores; pero en estos documentos no se hace especial mención de los pinares de Valsain y Roversio, sino que comprenden todos los terrenos yermos o poblados, incluidos dentro de los límites de los términos municipales que los monarcas fijaban.

El Rey Don Alfonso VIII expidió en el Toledo, a 7 de Febrero de 1184, un privilegio

Madrid, fijando mojones entre ambos por orden del mismo rey, y de todo lo que estaba dentro de ellos hizo donación a los referidos varones de Segovia.

El mismo rey, en razon a los muchos y gratos servicios que fielmente le habia hecho el Concejo de Segovia, expidió otra carta privilegio en la ciudad de Segovia, a 12 de Diciembre de 1208 por la que se sirvió hacer donación, concesión, confirmación y estabilidad perpetua de todos aquellos mojones de su término, segun los habia partido con Madrid y con Toledo, con Olmos (Orales) Alacuan y con otras villas que estaban fronteras de su término, allende la Sierra, para que los sucesos, poblados e yernos, por derecho hereditario e irrevocablemente, como más le pluguiera.

Documentos antiguos existen muchos en los archivos de la ciudad de Segovia, pues esta solicitaba de los monarcas que se sucedian en el Trono, confirmaciones de los privilegios y donaciones que los reyes antecesores la habian hecho. De tiempos no muy remotos, del reinado de Fernando VII es el ultimo. La Comunidad de Segovia y su Tierra, suplico a S. M. que fuese servido de confirmar los privilegios que le estaban concedidos, supliendo el defecto de no estarlo por sus tres predecesores, y a consentia del Consejo de Castilla, condescendió a esta suplica,

en la especie antes mencionada son los
principales testimonios de sentencias de
la Chancillería de Valladolid, en pleitos
entablados por el Consejo de la Real Audiencia
por los ganaderos y vecinos de la comuni-
dad de Segura y su tierra, en las cua-
les se declara, que estos tuvieron, desde el
tiempo inmemorial, el derecho de apa-
centar sus ganados y cortar leña, y ma-
deras en los pinares de l'alsain y Hiedra
y sus matas rebledales, gratuitamente
y sin estipendio alguno.

X Seguirá siendo el pino de l'alsain
con sus matas rebledales, propiedad comu-
nal hasta que el rey Carlos II, desee de
establecer positivas reglas que asegurasen
su conservación, aumento, y cria, así co-
mo para evitar los incendios y las esca-
mblas cortas que se efectuaban por ga-
barreros, hacheros, asentistas, y arrieros de tanto
tanto como para preservar a las comuni-
dades propietarias de los numerosos pleitos
y recursos en que se disputaban el disfrute
de sus montes, resolvió comprarlos por
lo que quedasen incorporados a la Coro-
na, con todos sus árboles, y al efecto, con-
firió comisión y facultad al Sr. Don
Esteban de Valcarlos, Dato del Consejo
del Sr. R. en el Real de Castilla, pa-

1761 por el Financ. de Cádiz en virtud de un
de en 31 dias y luego prosiguieron la
tasacion del Financ. de Cádiz. El valor
designado a los dos predios y a sus matas re-
tales, incluyéndose en la tasacion la casa
de la venta de la Fuente, la de Postas,
inmediatas a ella y el Barracón contiguo
al Real Sitio de Cádiz completamente
arruinados al presente fue de 4.450.007 r²
vellón.

El día 3 de Octubre de 1761 tomó posesion
el Sr. Marqués de Esquilache en nombre
del Rey de los terrenos y edificios comprados
y desde ese día se abonó a las comuni-
dades el tres por ciento del precio de la venta,
habiéndose dispuesto el Rey que en el térmi-
no de un año se les abonara el capital, de-
contando 335.179 reales que importaba la
redencion de los censos con que estaban gravada
las fincas. La entrega de dicho capital
no se hizo sin embargo hasta el 5 de Ju-
lio de 1763, recibiendo los representantes de
las comunidades 2.350.425 reales que con
1.464.400 r² importe del precio en que se re-
mató a favor de aquéllas la cédula del Rey
y de Merenda (Badajoz), propia del
la Orden de Santiago, y el capital que
se invirtió en la redencion de los censos,
completan el importe de la venta. Con

se prohibiere dedicar al aprovechamiento
de leñas los árboles maderables y se cierre
en absoluto la entrada del ganado en al-
gunas matas robledales y en las pinopelia-
das tiernas. El texto del informe en questo
se propone así:

X
Que habiendo visto y registrado el moni-
to Pinar de Vallain: en cumplimiento de la
obligación y en cargo que se le hizo para
la conservación de los respectivos pinares y robleda-
les hallaron estar el Pinar muy destruido
a causa de las muchas cortas que por los asen-
tistas se cursa haber hecho sin arreglo a
la práctica de fabricas, debiendo de guardarse
para su conservación no cortar en pieza los
maderos de seis ochos ni diez por ser la prin-
cipal causa de destrucción. Sin embargo que
los pinos que tienen otras piezas se pueden
sacar hasta las viguetas de utilidad de pie,
pues si esto se hubiera hecho así, esturva
el pinar en otros términos. Por otra parte
han visto y reconocido que la fabricación
que de presente hay de leñas para la
Fabrica de Cristales es la mayor parte
de la destrucción por los modos en que
se hacen, pues cortan muchos pinos que
tienen edificios para manera muy útil
y se dejan los que sólo pueden servir un
toto tiempo para leña, como se deja ver

en las cortas que actualmente se
están haciendo siendo así que en los exte-
mos del Pinar se halla gran cantidad
de pinos torcidos, viejos y chamuscados que
solo pueden servir a propósito para la
dicha Fábrica, y se conoce que por mot-
ivo mayor trabajo para su corte los de-
jan y se van a los más apetecibles, sin at-
ender al perjuicio que al Pinar causan, y
lo que si se mandase que no se cortase
ninguno que tuviera madera útil, y
en adelante se mucho beneficio al Pinar
y la Fábrica se puede servir de leña co-
tándola en los extremos del dicho Pinar
que es donde los pinos solo sirven para
este objeto. En cuanto a la madera que
queda que se necesite cortar, si se corta
se en las pimpolladas espesas que hay
convenientemente, porque por este medio se ac-
rora el monte y medrarán más las que
no tienen fuerza por los muchos pies que
llevan. En cuanto a las pimpolladas
que empiezan ahora a criarse, son
muy útiles que se guarden de los gusanos
que estos son la causa de que pierdan
la fuerza; y de esta suerte, no se neci-
ta sembrar ninguna. Y que si se limpien
algunos parajes, que son las Escar-
villas, la Vilanueva, y algunos otros de

Las que tienen a medio derribar y las
"torcidas", les será de mucho beneficio.
"En cuanto a las matas voladas, se
"hallan las más muy rebajadas, a causa
"de la mucha ciza que las habita, y los
"muchos ganados que las pastan, pues co-
"mo la tierra es por su naturaleza tardía,
"de que entran los ganados lanares y ca-
"cabrios está a punto de echarse a chan-
"do entonces, se quita la fuerza, y queda
"revescido el arbolado, como se ve en las
"matas llamadas Navalparaiso, La Panca,
"que las vacas la han destruido, la de San-
"tillana y Piron; y esta si se cortase de me-
"dio abajo y se guardase de los ganados, es
"el modo de hacerla útil. Y así mismo
"dijeron que las matas voladas que se
"hallan revescidas por los muchos gana-
"dos que las pastan, si se cortasen por entre
"dos tierras y se guardase de los ganados,
"será el modo de hacerlas útiles, y poco
"se perderá al hacer la experiencia,
"de sembrarlas de bellotas para ver si de
"este modo se puedan recuperar y volver
"a su primitivo ser."

A los que suponen que en el Pirarí
de Valsain se practican cortes demasiado
intensos, y aun creen vislumbrar daños y
peligros para el mismo en un porvenir

más o menos remoto. temores que esta
muy lejos de la realidad; y que son más
bien producto de imaginaciones más im-
pressionables que de maduras reflexiones.
sorprenderán grandemente los términos
del informe cuyos principales párrafos he-
mos transcrito anteriormente. No se com-
prende, en efecto, que en aquella época
en que las máximas tenían tan escaso
valor; las prácticas abusivas y las de-
sarregladas, cortas, fueran causa de que
muchos cuarteles estuvieran en un es-
tado deplorabile y que Carlos III, querien-
do evitar la total ruina de esta joya de
este país, decidiera comprar-
la a las comunidades propietarias. En
poder de la Corona y en poco más de
un siglo, el Pinar ha llegado desde
aquél estado de decadencia consigna-
do en el informe de los peritos, al flo-
reciente en que hoy le encontramos.

X Constituyéndose parte del Real Patro-
monio de la Corona siguió el Pinar
de Valsain hasta que sobreviniendo la
Revolucion de Septiembre de 1808 se
currió en las Cortes constituyentes, y se
aprobó y sancionó por las mismas en
el Diciembre de 1809 la ley de devin-
lacion y venta de los bienes del Real

Patrimonio, reservando los que con-
viniese de utilizar para el servicio del Es-
tado. En esta época se enajenaron
las Estancias reales de Valsain, que
a tan ruidosos incidentes dieron lugar
en las Cortes, y cuyas ventas se anulat-
ron más tarde, por haber en ellas in-
fracción manifiesta y demostrada
de las leyes de 1.º de Mayo de 1855,
24 de Mayo de 1863 y de la de prescrip-
ción para el año económico de 1865
á 1866, pero se reservó para el Estado
el pinar de Valsain que debería qui-
dar á cargo del Ministerio de Fomen-
to. El 1.º de Abril de 1874 se comunicó
por el Ministerio de Hacienda una
Real orden en la que se disponía
entre otras cosas, la incautación, por
parte de aquel Ministerio del Pinar
de Valsain con todos los documentos
que al mismo se refirieran, debiendo
efectuar la entrega al de Hacienda
y en su representación, un Delegado
de la Dirección general de Propie-
dades y Derechos del Estado y el Ad-
ministrador de San Ildefonso ó una
Comisión representante del Ministerio
de Fomento, compuesta del Ingenie-
ro Jefe del Distrito forestal de Segovia.

y el Ingeniero jefe. Inspector de los montes del Real Patrimonio el 24 de Mayo de 1872 dió principio el acto de la entrega y terminó el día 28 del mismo mes y año elevando la comisión receptora las actas correspondientes al Ministerio de Fomento, que aprobó por Real orden de 2 de Septiembre de 1872 la incautación verificada, disponiendo al mismo tiempo que se nombrasen para el servicio de dichos montes tres ingenieros del ramo que no pudiesen ser removidos sin causa justificada y cuyo jefe no dependiera en el servicio que se le confería, más que de la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio y de aquel Ministerio.

Posteriormente se constituyó con el Pinar de Valsain un distrito forestal y siguió en cargo del Ministerio de Fomento hasta la restauración del Rey Don Alfonso XII, cuya época y por virtud de la ley de 26 de Junio de 1875 se devolvieron al Real Patrimonio los bienes que procedentes o mismo conservaba el Estado en su posesión exceptuando las fincas urbanas y rústicas que habían sido enajenadas a particulares por título oneroso, en virtud de la ley ya citada, de 18 de Diciembre de 1875.

Para dar cumplimiento a ese precepto legal, se dictó una Real orden por el Ministerio de Fomento, con fecha 14 de Julio del 1876, en que se disponía que quedaba suprimido el distrito forestal de Valsain, y que se procediera a hacer entrega del Pinar a la Administración de la Real Casa, la cual quedó terminada el 4 de Septiembre del mismo año, desde cuyas fechas está el monte en poder del Real Patrimonio. X

Servidumbres. Al hacer la enajenación del Pinar de Valsain y de sus Hatas robledales, las corporaciones propietarias reservaronse ciertos derechos al goce y disfrute de algunos productos forestales, que constan circunstancialmente en la escritura de venta otorgada en 14 de Octubre de 1751. La legitimidad de esas servidumbres no puede, por consiguiente, ponerse en duda, pues se funda en las estipulaciones de un contrato bilateral de compra-venta. X

La copia legalizada de aquella escritura, que hemos tenido ocasión de examinar en el Archivo del Ayuntamiento de Sigüenza, consigna lo siguiente respecto a esas servidumbres.

"Y respecto de que como ya queda expuesto la Real benignidad de S. M.^d resolvió no"

"se incluyeran en esta enagenacion los pastos
"de invierno y verano, aguas y leñas secas y
"muertas, y despues tuvo á bien declarar el m
"do de disfrutar estos y los demas aprovecha
"mientos concedidos á las comunidades por
"que sus individuos se hallen entendidos a
"lo asi resuelto y que indudablemente se di
"clara en la forma siguiente = En la Real
"orden con fecha 24 de Septiembre próximo
"pasado que queda inserta, ratifica S. M.
"la concesion y permiso de que quedan á be
"neficio de la ciudad de Segovia y dema
"comunidades, en cuyo nombre se otorga esta
"escritura, los pastos de invierno y verano que
"incluyen los referidos Pinares y Matas, co
"nos aprovechamientos han de gozar perp
"tuamente para manutencion y conserva
"cion de sus ganados, aprovechando tam
"bien de las aguas corrientes y estantes, como ho
"ta ahora las han gozado, y disfrutando
"tambien las leñas muertas y secas de lo
"referidos Pinares, sin incluirse las de la
"Matas robledales; que en cada rebano de
"los que entraren a pastar, siendo compue
"de mil e caberaj merinas solo se han de i
"cluir en el treinta y cinco cabras, sin que
"mismo rebano se subdida, porque si esti
"hiciera solo han de traer las cabras que
"respondan al numero de cabezas, y el g

"nado cabrio ha de estar sujeto a la satisfi-
"faccion de los daños y penas impuestas en
"el capitulo 21 de las Ordenanzas de Mon-
"te de 7 de Diciembre de 1748 y Real reso-
"lucion de 24 de Marzo de 1751."

"Que se permita el pasto y entrada a las
"yeguas, mulos y pollinos con calidad que
"en los sembrados y tallos no se introduz-
"can en los cuatro años primeros para evi-
"tar el daño que pudiera ocasionar con la huer-
"ta. Que en ningun tiempo se permita la
"entrada de ganado cabrio a escapion de las
"treinta y cinco cabras que han de andar en
"cada heredo de mil cabezas merinas: pero
"se ha de permitir la entrada de vacas con
"calidad de no introducirse en las siembras
"o tallares hasta levantada la prohibicion
"pasado los seis años prevenidos por Or-
"denanzas."

"Que los vecinos de la tierra y dehesas
"ganaderos tengan el paso y cañada por el
"Wado viejo que sube por el tras de la car-
"neria y Tardines de este Real Titio
"a las cabeceras de estas sierras que es la que
"han usado y actualmente usan, y los gana-
"dos merinos han de usar de la cañada que
"les está señalada, dirigida por el Titio que
"se nombra Campo de Albarro. Nuestra Señora
"ra de los Cepos por cima de Resenga"

"Hoyos de Santillana a bajar a la
"puente de la Cañada, y sabiendo por
"de más de San Bartolomé, dejando todo
"las Matas y Pinares a la izquierda, con
"de bajar a Extremadura, y a la Ver
"cha cuando suben a los esqueros."

"Que los vecinos de la Ciudad y Tierra
"les ha de permitir el disfrute de las leñas
"inútiles de jabinos, retornas, piornos y
"tomillos, pero no han de gozar el apro
"chamiento de las Matas, cuando se corte
"respecto a que estos despojos no los han
"beneficiado en semejantes casos la Ciudad
"y demás comunidades."

"Que se permita también a los vecinos
"de la Ciudad y Tierra, sacar teas de los
"cones de los pinos que se hubieren cortado
"sin permitir arranquen el tronco, por que
"lo han de cortar a flor de tierra, y esta
"raion la han de hacer precisamente
"día, y nunca en los meses de Julio,
"Agosto y Septiembre para evitar los incendios
"que por hacen de noche y en estos meses
"han experimentado: y ha de presiar la
"ciudad por escrito del guarda mayor, o de la
"persona que se designare para que se
"haga el paraje, se verifique por este me
"dio el auto de cualquier excuso."

"Que se permita a la Ciudad y Tierra

aprovechamiento y corta de las lomas suyas
que necesitan para las funciones que ha-
cen las Parroquias con el nombre de
(Quiloremas. y para la corta ha de
preceder licencia y licencia de la
persona que se dispute como usualmen-
te se hace. Y tambien han de poder cor-
tar una y otras comunidades las ra-
mas de cubos que necesitan para las fun-
ciones del Domingo de Ramos, proce-
diendo igual licencia de la persona que
se dispute para impedir la corta de
las ramas en sus quinas y cogotas. y
siempre que las referidas Comunida-
des tuvieron provision de hacer cortas
para canales, cubos, o ractivos, se les ha
de permitir la corta, labra y meara in-
tisfaciendo en justo precio a la Real Ma-
cienda, y tambien ha de preceder licen-
cia para la corta de estas maderas.

Que quando se necesitare
componer y adornar las caçoras para
cursos de las aguas dentro del continen-
te de los Reinos y Matas lo han de po-
der hacer las comunidades, dando
cuenta y procediendo el pormenor de
S. M. por medio de su Ministro, y
con esto y las demas prevenciones ad-
vertidas han de tener las Comunida-

de los libros los pesos, contradas, y salidas
de los Pinaros, Montes y Matas para
el goce de estos aprovechamientos.

En 15 de Octubre del 761 expedio el
Rey una Real Cedula con las instruccio-
nes y ordenanzas que se habian de
observar para la custodia, administra-
cion, conservacion y cria de los Reales
Pinaros y Matas robledales de Val-
sain, Piron, y Riofrío. En ellas se fijan
las reglas a que ha de sujetarse el uso
de estas servidumbres, y por ser las que
han regido constantemente hasta la fe-
cha, con el consentimiento no interrup-
tido de las comunidades unarias, sus
preceptos pueden considerarse con la
misma fuerza obligatoria que las C.
clausulas de la Escritura de compra-
venta.

Hechos de truecas, pueras, presentes
al hacer el analisis de dichas servidun-
bres en el concepto de su compatibilidad
o incompatibilidad con la existencia de
monte.

Las que se refieren al aprovechamien-
to de productos terrenos son las siguientes

1º Gratuitas.

Leñas secas y muertas de pino, heñas
vivas de jabinos, retamas, piornos y tom-
ellos, heas de to. tocónes, ramas de acebo, lu-

tas resacas de pino para las funciones de las
(Catorceenas de Segovia).

2º Medio Maderas de pino para cañales, cubos y
abono del impor- saetines. De estas servidumbres están única-
te de los productos mente en uso las que se refieren al aprovecha-
miento de leñas, resacas y muertas de pino y de
tejas de los tocones, aunque en gran decadencia
la primera, pues las fábricas de ladrillos y tejas,
los hornos de cal, la fábrica de loza de Segovia, donde
principalmente se consumía ese combustible,
van sustituyéndolo, desde la terminación
de las vías férreas de Medina del Campo
y de Valladolid a Segovia, por el carbón mi-
neral. El aprovechamiento de las tejas de los
tocones ha disminuido también bastante,
pues se han sustituido en los hogares de
las casas pobres, donde se empleaban
para alumbrado, con el petróleo, cuyo uso
tanto se ha generalizado de algunos años
a esta parte; y en cuanto a las retamas,
jabinos, piornos y tomillos, apenas se ve
de vez en cuando salir alguna que otra car-
ga del Pinar, pues el valor de este combusti-
ble en el mercado es tan ínfimo, que no
remunera el trabajo de arranque y
transporte.

Por la naturaleza de estas servidumbres se
ve desde luego que son perfectamente com-
patibles con la existencia del arbolado.

do; y que en continuacion no ofrece peligro
para la conservacion del monte, antes
bien proporciona beneficios. pues se en-
traen todos los residuos de las cortas, las
lenas secas, los matorrales de arbutos
inútiles, los toccones resinosos, con lo cual
se limpia el suelo y se evita la propaga-
cion de los incendios.

La servidumbre de pastos, cuyo uso es tam-
bien gratuito, merece tratarse con algun
determinante, y analizar las limitacio-
nes que al menos oponen las cláusulas
de la escritura de compra-venta y los arti-
culos de las Instrucciones y Ordenanzas
del Pinar, de 15 de Octubre de 1761, que se re-
fieren á este particular.

Cuando la afamada Cabana merina se-
goviana estaba en el apogeo de su floreci-
miento, la comunidad de Segovia man-
daba todos los veranos al pinar de Valsain
un número de cabezas lanares que no baja-
ba de 20. u 30.000, sin otra limitacion res-
pecto á ese número, que la que imponia
el mismo interés de los ganaderos, pues ni
la escritura de venta, ni las Ordenanzas
del pinar la establecian. Pero en estos
quince años últimos, la depreciacion del
valor de nuestras lanas, por la concurrencia
ruinosa que hacen las que vienen de los

centros industriales de Cataluña desde la República Argentina y desde la Australia y la Nueva Zelandia en el espacio de las 30 2 meses por las introducciones de ganado de África han producido una crisis terrible en la ganadería trashumante, que se amenaza con su inminente ruina y desaparición completa. Es esto de ver que el número de cabezas que aprovechan los pastos de verano del Pinar, disminuya de año en año, y que en los últimos, no haya pasado de 600 a tres mil cabezas de ganado Caballar y de quinientas a seiscientas vacas y yeguas. Este número no es tan escaso que haya temor de peligro para el arbolado, pero conviene advertir que en la escritura de venta no se fija prohibición ninguna respecto al ganado lanar, para que entre en los sembrados y talleres, consignándose sólo que el ganado caballar no ha de introducirse en ellos durante el cuatro años, y por tiempo de sus larvas. Estas omisiones se subsanaron en las Ordenanzas de 15 de Octubre de 1761, en las que se prescriben lo siguiente, respecto a este particular.

X
Artículo 33 - Por ser bien notorio el daño que ocasiona el ganado cabrio en los Pinares y Talleres, prohibo y mando, que en los de Valcarlos

"Tiron y Quofrio no se les permita la en-
"trada en ningún tiempo del año, excepto la
"treinta y cinco cabras que con cada rebaño de
"mille cabezas merinas han de introducir los
"vecinos y ganaderos de Segovia, y el común
"de su Tierra, como antes queda prevenido.
"Si de esto se excediere, por la primera vez
"han de pagar el daño a justa tasación, y
"de les viermará y tomara de cada diez reses
"de cabrio una; y por la segunda vez a de
"mas es la referida pena, absolutamente
"les ha de prohibir tener ganado cabrio.

Artículo 34 = "Prohibo la entrada de ovejas sin cabras
"en los Callares y Dimpolladas de Mata
"y Pinarej, por el tiempo de cuatro años.
"Si anduvieren con las treinta y cinco cabras
"permitidas, por el termino de seis o mas
"si pareciere necesario para su perfecta pro-
"ducción; y si a esto contravinieren, han
"de quedar sujetos los dueños y pastores a la
"satisfacción de todos los daños, y las cabras
"a las penas anteriormente establecida.

Artículo 35. "Por lo respectivo al ganado vacuno, ha
"de ser y entenderse la prohibición de su
"entrada por el tiempo de los seis años, que
"se dice en el capítulo antecedente; y
"cuanto a mulas, yeguas y pollinos, han
"que pase el tiempo de cuatro años, o m.
"Si fueres necesario, y si lo contrario.

hiciera, han de incurrir en la pena "de seis"
"cientos maravedises por cada cabeza de las"
"que entraren, además de los daños, por lo"
"primera vez, duplicados por la segunda,"
"y por la tercera triplicados; y siendo unos"
"mismos los pastores, por la reincidencia, se"
"les impondrá la pena de cuatro años de"
"destierro, de diez leguas de distancia, de los"
"Reales Pinares. X

El tiempo de duración de la veda, que
establece el artículo 34 para las orejas so-
las, si es suficiente en los tallares de las
Matas, y por lo que respecta a los brotes de
las cepas de roble, que en cuatro años adqui-
ren un gran desarrollo en altura, no lo es,
tratándose de las pimpolladas del Pinar,
que en ese tiempo no crecen lo necesario
para que las guías salgan del alcance del
diente del ganado lanar, ni en seis años,
del de las vacas. Por ese concepto, y aun en-
tro de las prescripciones de las Ordenanzas,
que son mucho más restrictivas que las de
la escritura de venta, podrían originarse
grandes daños para la reproducción natu-
ral del Pinar con la servidumbre de apro-
vechamiento de pastos, si la Comunidad de
Segovia, sostuviera la integridad de sus
derechos, emanados de esos documentos; pe-
ro hasta ahora el Real Patrimonio con-

la aquiescencia de las Corporaciones usuarias ha tenido gran habilidad para la vicaria-
ción de tallares, y ha sostenido lo que ha sido necesario para
que no padecieran las pimpolladas por la
entrada de gandos. Además, el servicio de
vigilancia está perfectamente montado y
se compone de un gran número de guarda-
que pueden hacer efectivas las prohibicio-
nes que se imponen, tanto en el ejercicio
de las servidumbres de pastos, como en las que
se refieren a la extracción de leñas secas
y muertas y de teas; pero si las Comunidades
de usuarias fundadas en los derechos con-
signados en la escritura y en las Ordenan-
zas de 1461, intentaran por las vías legales
el exacto cumplimiento de sus prescripcio-
nes, en la parte que se refiere a la dura-
ción de la veda para la entrada de gan-
do en los tallares y pimpolladas del Pi-
nár, la conservación e integridad del monte
exigirian que se incoara el expediente
de incompatibilidad, para los efectos
señalados en el artículo 9.º de la Ley de 1.º
de Mayo de 1863 y en el título V del reglame-
nto de 14 de Mayo de 1865.

Limites. Confina el pinár de Valsain por el N.º
con el cuartel de pastos de D. Luciano H-
rero, y con las Matas rotodales, propias

del Real Patrimonio, denominada
e la Alcañorno, Navarquina, Navarri-
na y Santillana y Cabezas gatas, al este
con los cuarteles de pastos de D. Nicolás
Lanz y de la Fr. Marquesa Vindas, de
Lozoya, y con otras pertenecientes a la
Comunidad de Segovia, en los terminos
municipales de Segovia y Rascacriales
(provincia de Madrid); al Sur, con los
pinares de Navarquina y cercedilla, en la
provincia de Madrid; y al Oeste, con terre-
nos de pastos de D. Gregorio Bayón y de Don
Joaquín de Pablos, en el termino de Resen-
ga, de la provincia de Segovia.

Todo el trozo de perímetro por el cual con-
fina con las Matas robledales, pertenecien-
tes al Real Patrimonio, y antes mencio-
nadas, está fijado por medio de cotas de si-
lleria de granito, colocados el año 1787 al
replantarse la ordenación de dichas Matas.
El resto de la línea perimetral está de
terminado por cruces esculpidas en rocas na-
cedizas, que se señalaron en el deslinde de
los pinares de Valsain y Riefrío ejecutado
por orden de Carlos III el año 1762. Próximos
a dichas cruces se colocaron el año 1763 gran-
des cotas de silleria labrada, con la corona
Real esculpida, y grabada la fecha del
1762, en la parte de perímetro comprendida

entre el río de Focada y el río Pico y en
los puertos del V. castro. Fue en fin. Mas a ce
rádase del Taular, no prosiguieron este
mejoramiento por el resto de la línea
perimetral. Sin duda por las grandes di
ficultades que ofreciera el llevar estos de
grandes dimensiones a puntos casi inacces
bles por la falta de caminos, y lo quebrado
del terreno.

En los casos en que mediaba considerable
tancia entre dos cruces consecutivas se ha
establecido cotas formados de montones de
piedras en puntos intermedios, con el co
ntinimiento y aquiescencia de los propieta
rios colindantes, y tambien cuando no ha
sido posible encontrar alguna cruz del año
de 1762, caso que ha ocurrido alguna u
pues dichas cruces grabadas ligeramente
con puntero y cincel, no son fáciles de
reconocer, por efecto de la descomposicion
de la roca, y de la vegetacion criptog
mica que sobre ellas se desarrolla.

Antiguamente el pinar de Valsain no
nió los mismos límites que el que actual
mente se designa con ese nombre, que ha
incluido dentro de su perimetro el Pinar
Riobrio. Esto lo demuestra el primer ape
que se hizo de estos terrenos el año 1668. y
no efectuado, la ciudad de Segovia y la

Caballeros de Linajes hicieron una peti-
ción al Rey exponiendo que el finar
de Valsain hacia mucho tiempo que
no se habia amojonado ni destinado
de los otros indios y terminos con que
se confinaba. En 14 de Mayo de 1568
se expidió en consecuencia una Real Cedu-
la cometida al Juez de los Reales Bosques
para que se hiciera el soliciato de linderos
con citacion de los lugares comarcanos
y otras personas y concejos, cuyos terminos
confinaban con el finar. Y en el Consejo
los Apoderados y apoderados exponien-
do los de Segovia, que no existia ningun
escritura de apeo antiguo, ni tenían
conocimiento que se hubiese practicado
operacion de esta clase nunca, pues habian
estado siempre en quietud y pacifica posesion
del finar y sus estancias: y en su vista,
previa citacion de los Apoderados de la
Ciudad de Segovia y Junta de Linajes, de
los procuradores del comun y villa, villas
y lugares de Cercobilla, Moracurrada,
Cibzas, Porquerizas y Manzanarez, se dio
principio al deslinde desde la ermita de
Nuestra Señora de Robledo. El acto del
apeo comienza así.

Yendo hacia la Sierra de Peñalara
en direccion de su parte, mas alta, a 400

pasos de dicha ermita hallaron un mojón
y le reedificaron, y en esta forma, fueron pro-
siguiendo su amojonamiento y deslinde por
el cerro llamado Cabeza Mata hoyes, y
de hacia la Fuenfria, y atravesaron el
arroyo que dicen de Sancho Cabello, y se-
guieron hasta llegar al camino que iba
de Segovia a Valsain, camino que va de
la caja del bosque, al puerto de la Fuen-
fria, y siguieron por el cerro que dicen de
Peruñebria, por donde siguieron poniendo
treinta y dos mojones, hasta que llegaron al ca-
mino real que va de Segovia al puerto
de la Fuenfria, y pusieron mojón, y que-
daron por lindero del camino que va de h
uengor al mismo puerto, y siguieron por
una cuesta arriba hacia Navalansa, y
prosiguieron marchando por el camino he-
cho, más alto del puerto de la Fuenfria,
y siguieron dejando sobre la mano dere-
cha Montes y tierras de Riefrío y la si-
erra alta que llaman Montón u Frig,
y sobre la mano izquierda Dicho Pinar
u Dehesa de Valsain, y la sierra de Pe-
te picos, y aquí concluyeron el deslinde
de la Dehesa y Pinar de Valsain por
esta parte con las tierras y Montes de
Riefrío.

Como se ve por este deslinde, el Pin

Y Matas de Riofrío, en los cuales no tiene
ninguna participación la Junta de Pinajes,
los constituían antiguamente una parte
del actual cuartel de Hlozanueva, desde
el camino viejo del puerto de la Fuente fría
hasta el río Acebeda, todo el de Revengal,
y las Matas de los Guijos, Santillana, Cabe-
za Gato y parte de Matabueyes.

En la venta que las Comunidades propietarias
hicieron al rey Carlos III en 1751 se inclu-
yeron los Pinajes de Valsain y de Riofrío y por
esta causa se mandó practicar el año 1752
el deslinde de esos terrenos, incluyendo dentro
del perímetro que se había de fijar todos,
los que habían sido objeto del contrato de
compra-venta.

Por ser las cruces que en dicho deslinde
se señalaron las que actualmente fijan
los límites del Pinar por su parte alta, se
incluye al final de esta parte del Inven-
tario que trata del estado legal una copia
del acto de dicho apeo.

Todo el perímetro del Pinar es indiscu-
tido, excepto la parte del mismo que fija la
línea divisoria con el cuartel de pastos de
D. Luciano Herrero, por la parte del Norte.
Dicho terreno fue enagenado el año 1710 co-
mo procedente de la Comunidad de Segovia,
y a pesar de conservarse y reconocerse las

crucetas que servian de límites con respecto al
Pinar, los peritos tasadores prescindieron de
ellas y procediendo con la ligereza que a con-
tumbre, fijaron unos cotos de tierra, segui-
do la línea formada por los últimos pines
los cuales sirvieron para dar posesión de dicho
terreno al comprador. No conformándose en-
te con la segregación superficial que se pa-
nes el reconocimiento de las cruces del año
del año 1752 se impone la necesidad de de-
clarar en estado de deslinde la parte del
Pinar de Valsain que linda con la propie-
dad de D. Luciano Ferrero. Oportunada-
mente, la zona de terreno disputada mide
solamente 28³/₄ 25 de superficie, y forma par-
te del rodal 1, poblado de piorno, que no co-
tiene ningún pino, y por consiguiente, puede
procederse al estudio del proyecto de crea-
ción del Pinar y a su plantamiento, sin
esperar a la resolución del expediente de
deslinde.

En continuación se inserta el estado de
los límites, con todos los datos necesarios para
reconocer y determinar en cualquier tiempo
los vértices del perímetro.

ESTADO DE LOS LIMITES.

Número y descripción de los lados del perímetro	Lados del perímetro		Propiedades conforantes		Observaciones		
	Designación	Longitud Metros	Ángulo grados-Min.	Naturaleza y fecha		Término jurisdiccional	
1. Coto de sillón levantado en 1762	1. — 2.	105,00	234	30	Terrano de posesión de Don Juan de Herrera	San Ildefonso. Segovia.	El punto 1 está en la línea de...
2. Coto de piedras	2. — 3.	362,50	239	15	Id.	Id.	El punto 2 está en la línea de...
3. Id.	3. — 4.	65,00	241	10	Id.	Id.	El límite compartido entre los...
4. Id.	4. — 5.	74,50	211	15	Id.	Id.	El punto 4 está en la línea de...
5. Cruz del apce de 1762	5. — 6.	115,00	143	00	Id.	Id.	propiedad conforante. Don...
6. Id.	6. — 7.	640,00	210	00	Id.	Id.	Encuentro de...
7. Id.	7. — 8.	1007,50	209	15	Id.	Id.	
8. Id.	8. — 9.	1152,50	159	13	Terrano de posesión de Don Juan de Herrera	Segovia.	
9. Id.	9. — 10.	385,00	154	00	Terrano de posesión de Don Juan de Herrera	Id.	
10. Id.	10. — 11.	1062,50	127	01	Id.	Id.	
11. Id.	11. — 12.	117,50	200	30	Id.	Id.	
12. Coto de piedras	12. — 13.	291,50	107	15	Id.	Id.	
13. Cruz del apce de 1762	13. — 14.	755,00	109	45	Id.	Id.	
14. Id.	14. — 15.	505,00	148	00	Id.	Id.	El punto 14 está en la línea de...
15. Id.	15. — 16.	512,50	171	30	Id.	Id.	El punto 16 está en la línea de...
16. Coto de piedras	16. — 17.	220,00	72	45	Id.	Id.	El punto 16 está en la línea de...
17. Id.	17. — 18.	220,00	134	10	Id.	Id.	Encuentro de la línea de la...
18. Id.	18. — 19.	420,00	95	45	Id.	Id.	Encuentro de la línea de la...
19. Id.	19. — 20.	60,00	75	45	Id.	Id.	Encuentro de la línea de la...
20. Id.	20. — 21.	805,00	71	10	Id.	Id.	Encuentro de la línea de la...
21. Cruz del apce de 1762	21. — 22.	155,00	210	00	Id.	Id.	Encuentro de la línea de la...
22. Coto de piedras en el término de Peña Alcazar	22. — 23.	213,00	247	45	Terrano de posesión de la Comunidad de Segovia	Id.	Encuentro de la línea de la...
23. Coto de piedras	23. — 24.	290,00	235	00	Id.	Id.	Encuentro de la línea de la...
24. Id.	24. — 25.	257,50	207	45	Id.	Id.	Encuentro de la línea de la...
25. Id.	25. — 26.	141,00	204	15	Id.	Id.	
26. Cruz del apce de 1762	26. — 27.	70,00	191	15	Id.	Id.	
27. Coto de piedras	27. — 28.	315,00	263	45	Id.	Id.	
28. Cruz del apce de 1762	28. — 29.	177,50	243	00	Id.	Id.	
29. Coto de piedras	29. — 30.	57,50	241	15	Id.	Id.	Encuentro de la línea de la...
30. Id.	30. — 31.	415,00	231	15	Id.	Id.	Encuentro de la línea de la...
31. Cruz del apce de 1762	31. — 32.	107,00	222	45	Id.	Id.	
32. Id.	32. — 33.	310,00	250	00	Id.	Id.	

11530,67

ESTADO DE LOS LIMITES.

4. fo. de
11-11

Número y descripción de los puntos del perímetro	Límites del perímetro		Propiedades confinantes		Observaciones
	Designación	Longitud en Metros	Latitud en Grados Min.	Naturaleza y dueño.	
		11.520,85			
33 Cota de piedras	33 — 34	122,50	216 — 15	Terreros y pastos de la Comandancia de Segovia	Segovia
34 Cruz del apeo de 1762	34 — 35	240,00	172 — 15	Id.	Id.
35 Id.	35 — 36	207,50	166 — 45	Id.	Id.
36 Generación de camino de Puente	36 — 37	37,50	152 — 00	Id.	Rascasfría prov. de Madrid
37 Id.	37 — 38	697,00	141 — 15	Id.	Id.
38 Cruz del apeo de 1762	38 — 39	1.435,00	134 — 45	Id.	Id.
39 Cota de piedras	39 — 40	520,00	144 — 30	Id.	Segovia
40 Cruz del apeo de 1762	40 — 41	550,00	136 — 15	Id.	Id.
41 Cota de piedras	41 — 42	202,50	146 — 15	Id.	Id.
42 Id.	42 — 43	295,00	109 — 00	Id.	Id.
43 Cruz del apeo de 1762	43 — 44	252,50	116 — 15	Id.	Id.
44 Id.	44 — 45	572,50	574 — 00	Id.	Id.
45 Id.	45 — 46	461,50	141 — 30	Id.	Id.
46 Id.	46 — 47	161,50	11 — 45	Id.	Id.
47 Cota real de silleros en el punto de Navarrevilla	47 — 48	590,00	11 — 30	Punto de Navarrevilla	Navarrevilla prov. de Madrid
48 Cruz del apeo de 1762	48 — 49	390,00	110 — 30	Id.	Id.
49 Cota de piedras	49 — 50	332,50	101 — 30	Id.	Id.
50 Id.	50 — 51	136,00	64 — 45	Punto de Cerecilla	Cerecilla prov. de Madrid
51 Cruz del apeo de 1762	51 — 52	120,00	69 — 00	Id.	Id.
52 Id.	52 — 53	570,00	61 — 00	Id.	Id.
53 Id.	53 — 54	237,50	73 — 00	Id.	Id.
54 Id.	54 — 55	1.010,00	79 — 30	Id.	Id.
55 Id.	55 — 56	653,00	150 — 45	Id.	Id.
56 Cota Real de silleros	56 — 57	192,50	23 — 45	Id.	Id.
57 Cruz del apeo de 1762	57 — 58	416,00	62 — 15	Id.	Id.
58 Id.	58 — 59	191,00	61 — 45	Id.	Id.
59 Cota de piedras	59 — 60	482,50	51 — 15	Id.	Id.
60 Cota Real de silleros	60 — 61	47,50	41 — 00	Id.	Id.
61 Id.	61 — 62	161,50	49 — 30	Id.	Id.
62 Cruz del apeo de 1762	62 — 63	307,50	52 — 45	Id.	Id.
63 Id.	63 — 64	310,00	1 — 15	Terreros de pastos de Gregorio Bayon	Reverga prov. de Segovia
		22.424,35			

ESTADO DE LOS LIMITES.

Número y descripción de los límites del terreno	Lados del terreno		Propiedades confinantes.		Observaciones.
	Designación	Longitud Medios	Animal que pisa Grad. Min.	Naturales y de su	
		34424,35			
1. Cruz del apco de 1762	54 — 55	211,00	309 — 30	Terrero de pas en el Sr. D. Gregorio Lopez	Reverja por la Segovia.
Id.	55 — 56	201,00	312 — 15	Id.	Id.
Id.	56 — 57	225,00	311 — 20	Id.	Id.
Id.	57 — 58	200,00	340 — 00	Id.	Id.
Id.	58 — 59	407,50	02 — 50	Id.	Id.
2. Cota de piedras	59 — 60	390,00	45 — 15	Id.	Id.
Id.	60 — 61	249,00	92 — 00	Id.	Id.
3. Cruz del apco de 1762	61 — 62	415,00	1 — 00	Id.	Id.
Id.	62 — 63	441,00	11 — 00	Id.	Id.
Id.	63 — 64	388,50	323 — 30	Id.	Id.
Id.	64 — 65	505,00	03 — 00	Id.	Id.
Id.	65 — 66	337,50	374 — 00	Id.	Id.
Id.	66 — 67	221,50	327 — 15	Id.	Id.
Id.	67 — 68	150,00	354 — 00	Id.	Id.
Id.	68 — 69	225,00	61 — 10	Id.	Id.
Id.	69 — 70	360,00	383 — 15	Id.	Id.
Id.	70 — 71	265,00	349 — 00	Id.	Id.
4. Caserío de Siberia priamos Lima Cruz del apco de 1762	71 — 72	143,50	302 — 50	Id.	Id.
Id.	72 — 73	305,00	341 — 00	Mula de los Cruzes propiedad de Don Joaquín de Pablos	Id.
Id.	73 — 74	357,50	341 — 00	Id.	Id.
Id.	74 — 75	141,00	332 — 30	Id.	Id.
Id.	75 — 76	201,00	302 — 30	Id.	Id.
Id.	76 — 77	331,00	309 — 10	Id.	Id.
Id.	77 — 78	236,00	256 — 00	Id.	Id.
Id.	78 — 79	192,50	243 — 15	Id.	Id.
Id.	79 — 80	422,50	242 — 00	Id.	Id.
Id.	80 — 81	432,50	279 — 15	Id.	Id.
Id.	81 — 82	75,00	259 — 20	Id.	Id.
Id.	82 — 83	123,50	260 — 15	Id.	Id.
Id.	83 — 84	173,50	232 — 30	Id.	Id.
Id.	84 — 85	182,50	276 — 15	Id.	Id.
		34553,55			

68. Cerdos al mulero de Siete
Pazos y unidos al de Al-
varado

75. Pajonales del campo Co-
rreos. Cerdos al mulero
del Sr. Alvarado y
unidos al de Revenga

82. Rio Pecos

84. Curo de las Cañapozas

90. En la propiedad de Don
Xejera

ESTADO DE LOS LIMITES.

Número y descripción de los vértices del perímetro.	Límites del perímetro.				Propiedades adyacentes.		Observaciones.
	Designación.	Longitud en Metros.	Área en Cuadrados Metros.	Área en Hectáreas.	Naturaleza y año.	Término jurisdiccional.	
		34553,55					
95 Coto real de sillería	95 — 96	98,00	294	00			
96 Id.	96 — 97	11,50	343	30			
97 Id.	97 — 98	105,30	300	30			97 En el río Caebera
98 Coto de sillería	98 — 99	67,50	306	15	Males de San Mateo na Id. Real Patronato.	San Mateo por de Segovia Id.	
99 Id.	99 — 100	55,30	291	00	Id.	Id.	
100 Id.	100 — 101	130,20	294	30	Id.	Id.	
101 Id.	101 — 102	107,70	232	15	Id.	Id.	
102 Id.	102 — 103	115,30	273	45	Id.	Id.	
103 Id.	103 — 104	350,97	294	30	Id.	Id.	
104 Id.	104 — 105	77,10	243	30	Id.	Id.	
105 Id.	105 — 106	52,20	245	15	Id.	Id.	
106 Id.	106 — 107	52,50	251	10	Id.	Id.	
107 Id.	107 — 108	46,37	254	00	Id.	Id.	
108 Id.	108 — 109	150,00			Males de Nuevitas ou Id. Real Patronato.	Id.	108. En el camino de la Cruz de la Gullejae.
109 Id.	109 — 110	160,10	226	45	Id.	Id.	
110 Id.	110 — 111	35,40	214	45	Id.	Id.	Entre los puntos 108 y 109 el límite sigue el camino de la Cruz de la Gullejae en una longitud desarrollada de 150 metros.
111 Id.	111 — 112	70,10	175	15	Id.	Id.	
112 Id.	112 — 113	1015,00			Id.	Id.	Entre los puntos 112 y 113 sigue el límite el camino de los Caebera en una longitud desarrollada de 1015 metros.
113 Id.	113 — 114	152,00			Id.	Id.	
114 Id.	114 — 115	75,20	190	00	Id.	Id.	
115 Id.	115 — 116	12,50	289	10	Id.	Id.	
116 Id.	116 — 117	90,20	303	15	Id.	Id.	
117 Id.	117 — 118	90,10	289	30	Id.	Id.	
118 Id.	118 — 119	60,00	244	45	Id.	Id.	
119 Id.	119 — 120	52,70	237	10	Id.	Id.	
120 Id.	120 — 121	62,30	236	00	Id.	Id.	
121 Id.	121 — 122	52,40	117	45	Id.	Id.	
122 Id.	122 — 123	51,20	195	30	Id.	Id.	
123 Id.	123 — 124	50,30	226	10	Id.	Id.	
124 Id.	124 — 125	62,70	257	45	Id.	Id.	
125 Id.	125 — 126	25,10	210	00	Id.	Id.	126 En el río Talsuira.
		37.011,21					

ESTADO DE LOS LIMITES.

Número y descripción de vértices del perímetro.	Datos del perímetro		Propiedades adyacentes.		Observaciones.
	Designación	Longitud Metros	Altitud en Gral. Mts	Naturaleza y dueño	
125 Cota de setteria	125 — 127	17,00	346 — 45		
127	127 — 128	95,00	9 — 00	II	Id
128	128 — 129	101,75	342 — 30	II	II
129	129 — 130	102,10	9 — 00	II	II
130	130 — 131	67,00	301 — 45	II	II
131	131 — 132	79,00	354 — 15	II	II
132	132 — 133	91,20	13 — 00	II	II
133	133 — 134	99,00	310 — 00	II	II
134	134 — 135	23,00	9 — 00	II	II
135	135 — 136	51,20	41 — 45	II	II
136	136 — 137	66,60	4 — 45	II	II
137	137 — 138	11,00	4 — 15	II	II
138	138 — 139	21,00	315 — 30	II	II
139	139 — 140	75,10	321 — 45	II	II
140	140 — 141	60,00	212 — 00	II	II
141	141 — 142	32,60	216 — 45	II	II
142	142 — 143	53,60	177 — 00	II	II
143	143 — 144	42,10	200 — 45	II	II
144	144 — 145	65,00	145 — 00	II	II
145	145 — 146	46,00	191 — 30	II	II
146	146 — 147	122,00	200 — 15	II	II
147	147 — 148	16,20	271 — 45	II	II
148	148 — 149	27,00	257 — 00	II	II
149	149 — 150	127,60	164 — 30	II	II
150	150 — 151	146,00	159 — 00	II	II
151	151 — 152	76,20	119 — 45	II	II
152	152 — 153	104,00	191 — 30	II	II
153	153 — 154	84,20	161 — 30	II	II
154	154 — 155	16,00	189 — 30	II	II
155	155 — 156	139,00	212 — 30	II	II
156	156 — 157	40,10	119 — 15	II	II
157	157 — 158	76,10	194 — 45	II	II

4448420

ESTADO DE LOS LIMITES.

Número y descripción de los límites del perímetro	Lados del perímetro		Propiedades confinantes		Observaciones
	Designación	Longitud Metros.	Comenzamiento Cand. Mts.	Naturalidad y Acañ.	
		41,524,21			
158 Coto de silleria	158 — 159	50,00	177 — 30	Mata de Nova- querada de la del Rey Fabian.	San Ildefonso prov. de Segovia
159 Id.	159 — 160	47,20	141 — 30	Id.	Id.
160 Id.	160 — 161	47,00	157 — 30	Id.	Id.
161 Id.	161 — 162	57,00	171 — 45	Id.	Id.
162 Id.	162 — 163	57,70	157 — 30	Id.	Id.
163 Id.	163 — 164	62,60	165 — 45	Id.	Id.
164 Id.	164 — 165	70,20	143 — 15	Id.	Id.
165 Id.	165 — 166	370,00			
166 Id.	166 — 167	67,40	279 — 30	Id.	Id.
167 Id.	167 — 168	59,30	24 — 00	Id.	Id.
168 Id.	168 — 169	71,10	274 — 30	Id.	Id.
169 Id.	169 — 170	97,00	255 — 00	Id.	Id.
170 Id.	170 — 171	25,00	279 — 30	Id.	Id.
171 Id.	171 — 172	67,60	314 — 00	Id.	Id.
172 Id.	172 — 173	57,40	272 — 45	Id.	Id.
173 Id.	173 — 174	46,10	257 — 00	Id.	Id.
174 Id.	174 — 175	46,30	257 — 00	Id.	Id.
175 Id.	175 — 176	76,70	314 — 15	Id.	Id.
176 Id.	176 — 177	57,70	319 — 30	Id.	Id.
177 Id.	177 — 178	45,20	245 — 15	Id.	Id.
178 Id.	178 — 179	27,40	7 — 00	Id.	Id.
179 Id.	179 — 180	47,30	15 — 30	Id.	Id.
180 Id.	180 — 181	47,00	266 — 00	Id.	Id.
181 Id.	181 — 182	62,60	302 — 30	Id.	Id.
182 Id.	182 — 183	27,00	349 — 00	Id.	Id.
183 Id.	183 — 184	46,50	339 — 45	Id.	Id.
184 Id.	184 — 185	30,00	275 — 30	Id.	Id.
185 Id.	185 — 186	47,30	266 — 00	Id.	Id.
186 Id.	186 — 187	36,00	277 — 00	Id.	Id.
187 Id.	187 — 188	20,70	241 — 00	Id.	Id.
188 Id.	188 — 189	46,10	326 — 00	Id.	Id.
		41,375,71			

165. coto de silleria
 166. coto de silleria
 167. coto de silleria
 168. coto de silleria
 169. coto de silleria
 170. coto de silleria
 171. coto de silleria
 172. coto de silleria
 173. coto de silleria
 174. coto de silleria
 175. coto de silleria
 176. coto de silleria
 177. coto de silleria
 178. coto de silleria
 179. coto de silleria
 180. coto de silleria
 181. coto de silleria
 182. coto de silleria
 183. coto de silleria
 184. coto de silleria
 185. coto de silleria
 186. coto de silleria
 187. coto de silleria
 188. coto de silleria

ESTADO DE LOS LIMITES.

Número y Inscripción de los terrenos del perímetro	Límites del perímetro			Propiedades confinantes		Observaciones
	Porcentaje	Longitud Metros	Superficie Hect. M ²	Nombres y D ^o	Tercero Institucional	
		42,315,91				
174 Coto de sillera	179-179	11, 20	360 - 30	Mula de Navas- quemadilla del Real Párraga	Esc. Telefonos pública Segovias	
175 Id.	180-179	74, 00	330 - 30	Id.	Id.	
176 Id.	181-179	35, 00	322 - 30	Id.	Id.	
177 Id.	182-179	43, 00	311 - 30	Id.	Id.	
178 Id.	183-179	28, 00	298 - 27	Id.	Id.	
179 Id.	184-179	52, 20	278 - 27	Id.	Id.	
180 Id.	185-179	32, 00	300 - 30	Id.	Id.	
181 Id.	186-179	45, 00	311 - 27	Id.	Id.	
182 Id.	187-179	23, 00	277 - 20	Id.	Id.	
183 Id.	188-179	40, 20	347 - 30	Id.	Id.	
184 Id.	189-179	27, 20	271 - 15	Id.	Id.	
185 Id.	190-179	27, 00	9 - 10	Id.	Id.	
186 Id.	191-179	36, 00	27 - 10	Id.	Id.	
187 Id.	192-179	40, 00	22 - 08	Id.	Id.	
188 Id.	193-179	27, 20	16 - 00	Id.	Id.	
189 Id.	194-179	27, 00	326 - 30	Id.	Id.	
190 Id.	195-179	18, 00	193 - 27	Id.	Id.	
191 Id.	196-179	40, 20	219 - 30	Id.	Id.	
192 Id.	197-179	10, 00	273 - 30	Id.	Id.	
193 Id.	198-179	51, 20	283 - 00	Id.	Id.	
194 Id.	199-179	70, 00	297 - 30	Id.	Id.	
195 Id.	200-179	65, 20	308 - 15	Id.	Id.	
196 Id.	201-179	40, 00	292 - 27	Id.	Id.	
197 Id.	202-179	31, 00	277 - 00	Id.	Id.	
198 Id.	203-179	40, 00	161 - 30	Id.	Id.	
199 Id.	204-179	28, 00	287 - 30	Id.	Id.	
200 Id.	205-179	60, 00	221 - 30	Id.	Id.	
201 Id.	206-179	52, 00	288 - 30	Id.	Id.	
202 Id.	207-179	102, 00	217 - 20	Id.	Id.	
203 Id.	208-179	26, 00	16 - 00	Id.	Id.	
204 Id.	209-179	22, 10	284 - 30	Id.	Id.	
205 Id.	210-179	105, 20	395 - 0	Id.	Id.	
206 Id.	211-179	18, 00	110 - 30	Id.	Id.	
		42,116,11				

ESTADO DE LOS LIMITES.

Número y descripción de las vértices del perímetro.	Lados del perímetro.					Propiedades confinantes.		Observaciones.
	Designación.	Longitud Métr.	Ángulo magnético Grad. Min.		Naturalera y fuero.	Término jurisdiccional.		
			45.116, 11					
222 Coto de sillería	222	223	26, 00	247	00	Mado de Navar. Torro del Real Pulrim. Id.	San Mateo pro de Segovia Id.	222. En el camino particular.
223 Id.	223	224	53, 31	245	15			
224 Id.	224	225	42, 00	335	15	Id.	Id.	
225 Id.	225	226	30, 30	340	15	Id.	Id.	
226 Id.	226	227	30, 60	357	15	Id.	Id.	
227 Id.	227	228	35, 00	2	15	Id.	Id.	
228 Id.	228	229	40, 00	351	00	Id.	Id.	
229 Id.	229	230	45, 00	333	00	Id.	Id.	
230 Id.	230	231	49, 00	304	31	Id.	Id.	
231 Id.	231	232	27, 70	301	00	Id.	Id.	
232 Id.	232	233	39, 00	313	00	Id.	Id.	
233 Id.	233	234	35, 00	290	15	Id.	Id.	
234 Id.	234	235	31, 10	319	15	Id.	Id.	
235 Id.	235	236	34, 41	274	45	Id.	Id.	
236 Id.	236	237	76, 10	214	00	Id.	Id.	
237 Id.	237	238	29, 70	254	00	Id.	Id.	
238 Id.	238	239	37, 60	264	30	Id.	Id.	
239 Id.	239	240	35, 10	262	00	Id.	Id.	
240 Id.	240	241	25, 00	257	15	Id.	Id.	
241 Id.	241	242	30, 10	264	30	Id.	Id.	
242 Id.	242	243	33, 14	272	15	Id.	Id.	
243 Id.	243	244	27, 20	295	15	Id.	Id.	
244 Id.	244	245	34, 00	271	15	Id.	Id.	
245 Id.	245	246	27, 10	299	45	Id.	Id.	
246 Id.	246	247	42, 00	270	15	Id.	Id.	246. En el camino de la Cueva al 11 Conjo.
247 Id.	247	248	37, 20	310	45	Id.	Id.	
248 Id.	248	249	25, 60	292	45	Id.	Id.	
249 Id.	249	250	106, 70	270	15	Id.	Id.	
250 Id.	250	251	70, 10	326	00	Id.	Id.	
251 Id.	251	252	44, 00	303	00	Id.	Id.	
252 Id.	252	253	41, 40	323	45	Id.	Id.	
253 Id.	253	254	58, 20	356	15	Id.	Id.	
			46.426, 21					

ESTADO DE LOS LIMITES.

Número y descripción de los vértices del perímetro.	Datos del perímetro.				Propiedades confinantes.		Observaciones.
	Designación	Longitud. Metrs.	Acumulaciones Grad. Min.		Naturaleza y Zonío.	Término jurisdiccional.	
		46,926,21					
254 Coto de sillera	254	255	51,20	301	45	Mata de Naval-horno del Real Patrimonio.	San Ildefonso prov. de Segovia.
255	255	256	36,40	271	15	II	II
256	256	257	21,60	299	00	II	II
257	257	258	30,70	281	15	II	II
258	258	259	11,00	316	45	II	II
259	259	260	21,40	12	31	II	II
260	260	261	32,20	310	00	II	II
261	261	262	46,60	301	15	II	II
262	262	263	46,40	294	00	II	II
263	263	264	322,55	12	45	II	II
264	264	265	237,07	345	00	II	II
265	265	266	210,00	315	00	II	II
266	266	267	264,10	306	45	II	II
267	267	268	316,00	309	45	II	II
268	268	269	242,50	301	00	II	II
269	269	270	66,00	293	00	II	II
270	270	271	40,00	343	00	II	II
271	271	272	18,50	301	30	II	II
272	272	273	172,50	341	45	II	II
Longitud total del perímetro.			46.176,11				

263 Camino a San Ildefonso
peregrino.